

CATEGORIA PROFESIONAL Salario base Salario base

	MES	AÑO
Grupo F) Personal de servicios generales:		
Jefe de cocina	41.439	621.585
Cocinero	37.529	562.935
Ayudante de cocina	37.529	562.935
Pinche de cocina	37.529	562.935
Camarero-a	37.529	562.935
Fregador-a	37.529	562.935
Encargado o Jefe de almacen, economato	37.529	562.935
Encargado o Jefe de lavadero, ropero, plancha	38.312	574.680
Telefonista (de mas de 50 teléfonos)	37.529	562.935
Telefonista (hasta 50 teléfonos)	37.529	562.935
Cortadoras	37.529	562.935
Costureras	37.529	562.935
Lavanderas	37.529	562.935
Planchadoras	37.529	562.935
Limpiadoras	37.529	562.935
Grupo G) Personal de oficios varios:		
Jefe de taller	41.439	621.585
Electricistas	37.920	568.800
Calefactor	37.920	568.800
Fontanero	37.920	568.800
Conductor de 1ª. Especial	37.920	568.800
Conductor de 2ª.	37.529	562.935
Albañil, Carpintero y Pintor... ..	37.529	562.935
Jardinero	37.529	562.935
Peluquero barbero	37.529	562.935
Maquinista de lavadero	37.529	562.935
Ayudante de estos oficios	37.529	562.935
Peón	37.529	562.935
Aspirantes, aprendices, pinches y botones comprendidos entre los 16 y 17 años	29.714	445.710

ANUNCIO

1320

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa Manuel Fernández Casado, con último domicilio conocido en esta Capital, calle Calvo Sotelo número 26-4ª derecha se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 28 de abril de 1982.

El Director Provincial de Trabajo
y Seguridad Social,

1376

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja, en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 12-6-81, a la empresa MANUEL FERNANDEZ CASADO, de actividad Floristería, con domicilio en Avda. de Colón, 57-Bajo, de esta Capital, y

RESULTANDO: Que en la citada Acta de la Inspección se hace constar: Que en virtud de visita del Controlador de Empleo el día 11-5-81, cuyos datos fueron

examinados por esta Inspección en visita practicada el día 26-5-81, se ha comprobado que se infringe el artículo 21 y 32. tres. a. de la Ley Básica de Empleo de fecha 8-10-66, al constatar que el trabajador don Manuel González Méndez, realizaba trabajos de dependiente para la empresa citada, sin estar inscrito en el Libro de Matrícula en el día de la visita del Controlador de Empleo. Los hechos relatados constituyen una falta muy grave recogida en el artículo 32. 3. a. de la Ley Básica de Empleo citada. Por lo que se propone la imposición de la multa total de CIENTO MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 30-3-78, en relación con el artículo 34 de la Ley 51/80, al sancionar la infracción en su grado MINIMO.

RESULTANDO: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole saber su derecho a formular contra ella escrito de descargos ante esta Delegación, sin que lo haya presentado dentro del plazo legal.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de la Dirección General de Empleo para resolver el presente expediente viene determinada en el Decreto 1860/75, de 10 de julio, y en los artículos 57. 3. de la Ley 8/80, de 10 de marzo, y 34. 2. de la Ley 51/80, de 8 de octubre, actuando esta Delegación en virtud de la delegación conferida por dicho Centro Directivo en Resolución de 4 de junio de 1981 (B. O. del Estado del 11).

CONSIDERANDO: Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que, observando manifiesto error en la cuantía de la multa propuesta, habida cuenta de la calificación y grado atribuidos a la falta advertida y de la cuantía mínima prevista al efecto en el artículo 14. tres. del Decreto 30-3-78, procede rectificar el error material denotado en base a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 10 de julio de 1975 y artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, e imponer sanción en la cuantía de cien mil una pesetas.

VISTAS las disposiciones citadas y demás de aplicación.

FALLO: Que procede imponer e impongo a la Empresa Manuel Fernández Casado, de actividad Floristería, con domicilio en esta Capital, calle Avenida de Colón, 57-Bajo, la sanción total de cien mil una pesetas por la infracción denotada en el Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 35 del Decreto de 10 de julio de 1975, en el término de 15 días hábiles, siguientes al de su notificación, (justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución